

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 118, correspondiente al día 28 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La escasez de viviendas, especialmente sentida en los grandes núcleos urbanos, ofrece a los habituales explotadores de la necesidad un amplio campo de actividades que, revistiendo las características del fraude, amenazan con hacer inócua la actual legislación de arrendamientos urbanos por la falta de un instrumento adecuado para sancionar, en la vía criminal, las tortuosas maquinaciones a que la codicia de los agiotistas viene dando lugar, agudizando así el problema por causas cuya pervivencia resulta incompatible con el sentido profundamente social que caracteriza a la organización del Estado.

De entre estas actividades destacan en primera línea el llamado traspaso o cesión de viviendas mediante una dádiva y la exigencia de la prima por arrendarlas o subarrendarlas. Ante el auge y gravedad adquiridos por tan reprobables especulaciones que afectan ya el orden público y obstaculizan la formación de hogares, el Gobierno, fiel a su conducta de proteger la vivienda como objeto que es de primera necesidad, no vacila en dar a la jurisdicción ordinaria el medio que permita perseguir y castigar a quienquiera que las provoque. Más aún cuando tales agios, sin violentar la norma, puedan enmarcarse en una figura delictiva recogida en casi todos los textos punitivos del mundo, como lo estuvo en los Códigos penales de 1870 y de 1932 y lo está en el vigente, las maquinaciones para alterar el precio de las cosas objeto de contratación.

Para cumplir esta finalidad se declara ilícito el percibo de dádiva o premio por la celebración de aquellos contratos que, cuando versan sobre viviendas, sólo pueden tener un precio legítimo: la renta, sin que en ningún caso sea lícito exigir, además de ella, una prima por el arrendamiento, subarriendo o cesión.

La medida que se adopta no autoriza la acción pública de denuncia o querrela criminal ante el mero exceso de alquiler supuesto, en el que podrá ejercitarse la revisoría establecida en la legislación vigente de arrendamientos urbanos.

Para que el delito a que el presente proyecto de ley hace referencia se repete perpetrado, precisa-se, pues, que el inquilino o subarrendatario haya alcanzado el disfrute de la vivienda merced al pago de cantidad distinta e independiente de la que corresponda a la renta. No quiere ello decir que solamente cuando la exigencia y pago del premio se haya realizado de manera diáfana el delito se cometa. El agio puede encubrirse en otras estipulaciones lícitas, en cuyos casos deberá asimismo operar lo dispuesto en este proyecto de ley que, por su naturaleza y finalidad exclusivamente penales, en nada afecta a la relación arrendaticia, ni a la validez o eficacia del arrendamiento, subarriendo o cesión de vivienda celebrado aunque sea merced al pago de prima o precio, cuyos efectos se determinarán conforme a lo dispuesto en la legislación civil aplicable a esta clase de contratos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El que para arrendar, subarrendar, traspasar, o de otro modo ceder, total o parcialmente, el uso de vivienda, cobre en concepto de prima cualquier cantidad, además de la que

pretenda percibirse por su alquiler, cometerá el delito a que se refiere el artículo 540 del Código Penal, y serán coautores del mismo cuantos traten de lucrarse o se lucren con la dádiva.

Artículo segundo. El agio cuya ilicitud declara el artículo anterior se reputará fraude sobre objetos de primera necesidad, siendo de aplicación a todos los efectos el artículo 541 del Código Penal.

Ello no obstate, los Tribunales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, y especialmente a la cuantía del agio, podrán imponer la pena en sus grados mínimo o medio, salvo cuando el reo fuera reincidente, en que la pena se impondrá en su grado máximo.

Dada en El Pardo a 27 de abril de 1946. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

RECTIFICACION CIRCULAR NÚM. 1 732 Amplia hasta 1.º de junio próximo plazo de entrega de cereales y sus harinas por los productores.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto quede ampliado hasta el día 1.º de junio próximo, el plazo de validez de las Circulares 554 y 556 (1.707 y 1.722 de esta Delegación Provincial), sobre entrega por los productores de las cantidades de trigo, maíz y centeno en los almacenes del S N del T. y las harinas de los expresados cereales en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Burgos 25 de abril de 1946. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.760.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo de 1946.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de mayo próximo para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 5'837 pesetas kilogramo venta en almacén y 6 pesetas kilogramo al público.

Alfalfa verde, 0'269 en almacén. Algarrobas, 1'338 en almacén y 1'50 al público.

Alpiste, 1'60 en almacén. Arroz blanco corriente, 2'671 en almacén y 3 al público.

Arroz variedades especiales, 4 en almacén.

Azúcar blanquilla, 4'63 en almacén y 5 al público.

Azúcar terciada, 3'705 y 4. Bacalao, 8'51 y 9'50.

Café tostado, 30'84 y 35. Chocolate, 9'55 y 10.

Garbanzos, 2'891 y 3'25. Heno de alfalfa, 0'72 en almacén.

Manteca fundida, 13'15 en almacén y 15'50 al público.

Manteca en rama, 11'27 y 12'50. Paja de alfalfa, 0'55 en almacén.

Pasta para sopa, 4'438 en almacén y 5 al público.

Harina condimentación al 80 por 100, 3'254 en almacén y 3'50 al público.

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 1'853 y 2.

Harina para panificación.—Zona primera:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 299'98 pesetas quintal métrico en almacén.

Para id. id. de 2.ª, 240'28.

Para id. id. de 3.ª, 200'46.

Zona segunda:

Para elaboración de raciones

de 1.^a, 322'20 pesetas quintal métrico en almacén.

Para id. id. de 2.^a, 262'50.

Para id. id. de 3.^a, 222'68.

Jabón, 3'5573 pesetas kilogramo en almacén y 4 al público.

Judías blancas y pintas, 3'553 y 4.

Lentejas, 2'436 y 2'75.

Pan en toda la provincia:

Piezas de 100 gramos, 0'30 pesetas.

De 120, 0'30.

De 150, 0'30.

De 300, 0'60.

De 450, 0'90.

De 600, 1'20.

Pulpa de remolacha, 0'527 pesetas kilogramo en almacén.

Puré a granel, 2'501 pesetas kilogramo en almacén y 2'80 al público.

Patatas, 0'773 y 0'85.

Leche condensada, 3'72 pesetas bote en almacén y 4 al público.

Tocino, 10'81 pesetas kilogramo en almacén y 12 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1'35 pesetas en almacén.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, etc.

Caso que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte hasta la localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a su abono.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina en ambas zonas se entienden en fábrica y sin envase, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0'90 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 26 de abril de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Bri-

viesca que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el Período Geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 26 de abril de 1946.

—El Ingeniero jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUMERO 28

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
119	Pablo Hernanz Miguel	Medallas	«
36	Pablo Vadillo Castresano	M. Militar	»
INDICE NUMERO 29			
120	Clemente Santamaría Vicario	Medallas	»
37	Loreiza Cabrejas Izquierdo	M. Militar	»
INDICE NUMERO 30			
38	Josefa Serna González	M. Militar	»
39	Francisca Salazar López	Idem	»
INDICE NUMERO 31			
40	Trifón Marín Dehesa	M. Militar	»
41	Ana Estébanez Cantalapiedra	Idem	»
42	Fabián Pérez de la Cuesta	Idem	Traslado
INDICE NUMERO 32			
43	María Carmen Ayuso Soria	M. Militar	»
44	María Purificación Cuesta	Idem	»
10	Narcisa Marín Ortega	M. Civil	»

Burgos 8 de abril de 1946.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en auto de hoy, dictado en sumario número 127 de este año, por hurto de dos abrigos de señora, uno de ellos de piel negra, con forro de color granate, de seda, y el otro también negro, de paño, con cuello de piel color gris, de felpa, de medio forro y de algodón negro, ambos usados, así como un par de botas color negro, usadas y de caballero, hecho que tuvo lugar en esta capital, en una casa que no ha podido localizarse, sobre las diecisiete horas del día 16 de marzo pasado, se ha acordado citar al que resulte ser el dueño de tales prendas y calzado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tal citación tenga lugar, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, en Burgos a 24 de abril de 1946.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

Requisitoria

Felipe García Hernández, de 30 años de edad, hijo de Pedro y de

Jacoba, natural de Villafranca, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Alfaro, procesado en sumario número 29 de 1942, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión a cumplir la pena que se le impuso.

Aranda de Duero a 23 de abril de 1946.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Briviesca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejercitante de esta ciudad y su partido, en sumario núm. 49 de 1945, sobre violación a María Teresa Fernández, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal por medio de este edicto a su madre Rosa Ortiz Arnáiz, cuyo actual paradero de la misma se ignora.

Dado en Briviesca a 23 de abril de 1946.—El Juez, Francisco L. Linares.—El Secretario, Jesús de la Cal.

Castrojeriz

D. Aselio Bracerías Villaverde, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por ante el que autoriza se tramita pieza se-

parada de responsabilidad civil, correspondiente al sumario seguido en este Juzgado, señalado con el número 2 de 1936, por el delito de lesiones, contra Antolín Delgado Escalante, para hacer efectiva la indemnización al lesionado, en cuyo procedimiento se embargaron, como de la propiedad del referido procesado, los siguientes bienes, que fueron tasados en las cantidades que se dirán.

Bienes embargados.

Una finca rústica situada en Valleluengo, de 12 áreas, linda norte carretera, S. linde, E. Leonardo Iglesias o Delgado, y O. Emiliano Delgado, tasada en 125 pesetas.

Otra finca en el mismo término, de 12 áreas, linda al N. herederos de Sabina Delgado, S. Leonardo Delgado, E. linde y O. camino, en 125.

Otra en San Román, de 36 áreas, linda N. camino, S. linde alta, E. Emiliano Delgado y oeste Domingo Delgado, en 400.

Por providencia de hoy, acordé anunciar expresados bienes a pública subasta, que se celebrará el día 27 de mayo próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Servirán de tipo para la subasta las cantidades en que respectivamente figuran tasados los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No existen títulos de propiedad, ni las fincas embargadas figuran en el Registro de la Propiedad inscritas a nombre de persona alguna, no teniendo derecho a exigir ninguno y en momento oportuno se resolverá lo procedente.

Dado en Castrojeriz a 22 de abril de 1946.—Aselio Bracerías.—El Secretario, Ramón Calvo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Castrojeriz, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 17 de 1946, por suicidio de Eduardo Rodríguez Ordóñez, vecino que fué de Iglesias, acordó citar, como yo Secretario lo verifico a medio de la presente, a Maximiano Rodríguez Isar, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario referido, instruyéndole al mismo tiempo de

las acciones que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a expresado Maximiano Rodríguez Isar, expido el presente, que firmo en Castrojeriz a 24 de abril de 1946.—El Secretario, Ramón Calvo.

Roa.

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Blas Mata Moreno y Nicasio Santamaría Expósito, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre evasión de presos, con el número 2 del corriente año, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 17 de abril de 1946.—El Juez de instrucción, José Esteban Arranz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Requisitorias.

Arnáiz Abad (Marcos), natural de Villalmanzo (Burgos), estado casado, profesión representante de la Compañía de Seguros «Unión Levantina», de 42 años de edad, de estatura regular, domiciliado últimamente en Burgos, calle de la Trinidad, número 6, piso 2.º, vestía buzo azul y abrigo de igual color, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería D. Alejandro Ortega Hernando, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 23 de abril de 1946.—El Comandante Juez instructor, Alejandro Ortega.

Pérez Gutiérrez (Arturo), natural de Rabé de las Calzadas (Burgos), estado soltero, de 33 años de edad, de una estatura más bien alto, su constitución débil, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, vestía traje gris y abrigo de igual color, domiciliado últimamente en esta capital, calle Fernán-González, núm. 17, piso 1.º, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería D. Alejandro Ortega Hernando, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 23 de abril de 1946.—El Comandante Juez instructor, Alejandro Ortega.

Ruiz García (Manuel), con residencia últimamente en esta capital, calle Fernán-González, número 71, piso cuarto, de estado casado, de 42 años de edad, de estatura más bien baja, su constitución débil, pelo negro, cejas al pelo, ojos pequeños, vestía traje marrón y abrigo gris, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería D. Alejandro Ortega Hernando, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 23 de abril de 1946.—El Comandante Juez instructor, Alejandro Ortega.

Pino Rodríguez (Rafael), natural de Bilbao, con residencia últimamente en Cardeñadizo (Burgos), vestía mono azul, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería D. Alejandro Ortega Hernando, Juez instructor Militar Permanente de la Sexta Región Militar, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 23 de abril de 1946.—El Comandante Juez instructor, Alejandro Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Jefatura de Aguas, D. Arturo Ezcurra Rolón, como Director Gerente de «Constructora Ezcurra», S. A., la concesión de tres aprovechamientos del río Arlanzón, en un tramo de unos 21 kilómetros, comprendido entre los términos municipa-

les de Villorobe y San Millán de Juarros (Burgos), constituyendo tres saltos denominados números 1, 2 y 3, solicitando derivar para el número 1, 3.000 litros por segundo, y para los números 2 y 3, 4.000 litros por segundo para cada uno de ellos.

Además solicita sea declarado de utilidad pública el proyecto y las obras de la expresada concesión a los efectos de ocupación de terrenos de dominio público, de imposición de servidumbres, expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de los molinos y otras industrias establecidas en las márgenes del río, y de las concesiones ya otorgadas o que, hallándose en tramitación anterior hayan de ser otorgadas posteriormente.

Nota-anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Salto número 1

Este se desarrolla desde el probable desagüe del salto de pie de presa del pantano del Arlanzón hasta el remanso producido por la presa que la Compañía de Aguas de Burgos tiene establecida en las inmediaciones del pueblo de Villalmanzo de Herreros, y está constituido por los elementos siguientes: Presa de derivación y toma de agua, canal de conducción, depósito de extremidad, tubería forzada y Central Hidroeléctrica.

Presa de derivación y toma de aguas.—La presa se halla ubicada a unos 20 metros del probable desagüe del salto de pie de presa del Pantano del Arlanzón y se proyecta de tipo vertedero con objeto de que por su coronación pase el agua que en ocasiones, por efecto de riadas, vierta el aliviadero del Pantano.

La obra de toma consta de dos compuertas de dos metros de anchura, por un metro de altura, de donde arranca el canal de conducción.

Canal de conducción y depósito de extremidad.—A partir de la presa todo el canal de derivación se desarrolla por la ladera izquierda del río con una longitud total de 6.640 metros. Su capacidad se fija para 3.000 litros por segundo y velocidad de un metro por segundo, terminando en el depósito de extremidad, cuyas características se detallan en la hoja número 16 de planos del documento número 2.

Tubería forzada.—A partir del depósito de extremidad arranca la tubería forzada, que es única y su diámetro interior es de 1'25 metros, va apoyada en pilas de suficiente altura para que quede espacio entre su parte inferior y el terreno para facilidad de montaje conservación.

Central y maquinaria hidroeléctrica.—El emplazamiento de la Central está situado inmediata-

mente al pie de la tubería forzada y en las proximidades del estribo izquierdo de la presa de la Compañía de Aguas de Burgos, consta de un solo grupo de eje horizontal, compuesto de una turbina Francis de regulación automática, directamente acoplada al alternador. Se proyecta para un salto útil de 54'20 metros, un caudal de 3.000 litros por segundo y una potencia en caballos efectivos de 1.900 C. V., con rendimiento de 88 por 100.

Salto número 2

El desarrollo de este aprovechamiento se efectúa desde el desagüe de la pequeña central de la Compañía de Aguas de Burgos hasta un lugar del río situado aproximadamente medio kilómetro aguas abajo del pueblo de Arlanzón y en sitio conocido por terreno «Colorado» y consta de los mismos elementos que el anterior.

Presa y toma de aguas.—La presa se halla ubicada a una distancia de 60 metros aguas arriba del puente de Villalmanzo de Herreros, la toma está situada en la margen izquierda del río y se realiza en la misma forma que para el salto anterior.

Canal de conducción y depósito de extremidad.—La longitud del canal es 6.692'65 metros, comprendidos entre su origen y el depósito de extremidad y su capacidad se fija para 4.000 litros por segundo, la configuración del depósito de extremidad puede verse en la hoja núm. 27 de los planos.

Tubería forzada.—La tubería forzada es de 1'40 metros de diámetro y velocidad de 2'60 metros por segundo y va apoyada sobre pilas de hormigón.

Central y maquinaria hidroeléctrica.—El emplazamiento de la Central está situado al pie de la tubería de carga y consta de un solo grupo constituido por una turbina Francis de regulación automática, se proyecta para un salto útil de 50'80 metros y caudal de 4.000 litros por segundo, con una potencia de 2.400 C. V.

Salto número 3

Este aprovechamiento está comprendido entre el desagüe del salto núm. 2 y el pueblo de San Millán de Juarros y consta de los mismos elementos que los dos anteriores.

Presa y toma de aguas.—La presa y toma están situadas a 60 metros aguas abajo del desagüe del salto núm. 2 y se realizan en la misma forma que para los saltos anteriores.

Canal de conducción y depósito de extremidad.—La longitud del canal es de 5342'81 metros y su capacidad se fija para 4.000 li-

fros por segundo, el detalle del depósito de extremidad puede verse en la hoja núm. 37 de los planos

Tubería forzada.—La tubería forzada es de 1'40 metros de diámetro y velocidad de 2'60 metros por segundo, va apoyada sobre pilas de hormigón.

Central y maquinaria hidroeléctrica.—La central se proyecta para un salto útil de 37'75 metros y un caudal de 4.000 litros por segundo y consta de un solo grupo, constituido por una turbina Francis, cuya potencia será de 1.800 C. V.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta notificación, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 23 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado en principio la instrucción de un expediente de habilitación de un crédito extraordinario destinado a sufragar los gastos originados por la construcción de dos viviendas protegidas para funcionarios, con el auxilio y dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, con el que hará pago de la aportación que inicialmente debe efectuar para conseguir ese propósito y que se tomará del superávit resultante al liquidar el presupuesto municipal ordinario del año 1945.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días, puedan ser presentadas contra ese acuerdo las reclamaciones que procedan.

San Martín de Rubiales 25 de abril de 1946.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Quintanalema.

En méritos de lo acordado por esta Junta Pericial, en cumplimiento de la Ley de Ordenación de la Contribución territorial de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, se han iniciado los trabajos de revisión y perfeccionamiento del amillaramiento de

este término municipal el día 14 del actual, y a los efectos de determinar el índice o inventario de la riqueza rústica y pecuaria de los contribuyentes de este término, se requiere a todos los vecinos y forasteros para que dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten las declaraciones, cuyo modelo se facilitará en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las fincas que posean, con expresión de todas sus características, así como el número de cabezas de ganado.

Conforme al apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, los contribuyentes forasteros señalarán, en el término de ocho días, domicilio en esta población o persona que les represente, a los efectos de dar cumplimiento a los servicios de perfeccionamiento del amillaramiento; en caso contrario, pasado este plazo, se les considerará de ignorado paradero y sus actuaciones serán sustituidas por la Junta Pericial.

Quintanalema 14 de abril de 1946.—El Alcalde, Florencio Hojas.

Comandancia de Marina de San Sebastián.

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes a este distrito, nacidos en el año 1927, en los pueblos de la comprensión de la provincia de Burgos, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército, por pertenecer al de la Armada, para el reemplazo de 1947.

José María López Miralles, hijo de Demetrio y Felipa, natural de Merindad, vecino de Madrid.

Distrito marítimo de Pasajes.

Raimundo Martín Núñez, hijo de Emilio y Gregoria, natural de Villahoz, con vecindad en Pasajes de San Juan.

Pasajes 20 de abril de 1946.—El Comandante Militar de Marina, Antonio Pasquín.

Comandancia Militar de Marina de Valencia.

Relación del inscripto alistado en marina, perteneciente al reemplazo de 1947, para su publicación en el B. O. de la provincia, a los fines de baja para su alistamiento en el Ejército de Tierra:

57 Víctor Manuel Romero Oliva, natural de Burgos, hijo de Víctor y Micaela, que nació en 21 de mayo de 1927.

Valencia 16 de abril de 1946.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	180.424.000 »
Reservas	145.517.519'28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril último.

Número 76. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se dispone que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para calcular su recurso con relación a la Contribución industrial y de comercio, incrementarán en un 33'33 por 100 el tanto por ciento que apliquen, sin que en ningún caso pueda exceder tal gravamen de un 2 por 100 de las cuotas para el Tesoro aumentadas en un 25 por 100.

Núm. 77.....

Núm. 78. Gobierno Civil. Circular de la Dirección General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección de Precios y Mercados), por la que se determina cómo se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos de tercera categoría.

Núm. 79.....

Núm. 80. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se unifican las normas para la aplicación del Plus de Cargas Familiares, establecido por la Orden de 19 de junio de 1945.

Núm. 81.....

Núm. 82. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se dictan normas sobre intensificación de cultivos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Núm. 83....

Núm. 84.....

Núm. 85. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

—Idem id. Orden del Ministerio

de Obras Públicas por la que se dispone lo necesario sobre las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la expedición de los permisos de circulación de vehículos remolcados por automóviles.

Núm. 86. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dan normas para intensificación del cultivo de la judía.

Núm. 87.....

Núm. 88. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Hacienda sobre aplicación de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Núm. 89.....

Núm. 90.....

Núm. 91. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura sobre sacrificio de ganado equino destinado al abastecimiento público.

Núm. 92. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dictan normas para las labores de escarda, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 15 de marzo de 1946.

Núm. 93. Gobierno Civil. Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de marzo sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad.

Núm. 94.....

Núm. 95.....

Núm. 96.....

Núm. 97. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre clasificación de las cartillas de racionamiento.

Núm. 98.....

Núm. 96....